

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado á casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción á razon de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del Boletín 25 céntimos de peseta.  
La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero de 1883.)

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de Piedrahita, de los cuales resulta:

Que en la necesidad de levantar la pared Norte del edificio destinado para la Escuela de niños de la villa de Mirón, y siendo dicha pared medianera con la casa que habitaba Pedro Manso, el Ayuntamiento del expresado pueblo, en sesión de 14 de Mayo último, acordó que se citara al referido Manso para reconocer nuevamente la indicada pared, y si su estado era ruinoso, que abonase la mitad del coste que su construcción produjera hasta la altura de la casa propiedad del mismo; que igualmente acordó la Corporación municipal en la misma sesión, y dada la necesidad que existía, á juicio del director de la obra, de abrir una ventana en la pared de que antes se ha hecho mérito por encima del tejado de la casa de Pedro Manso; que para no causar dilaciones en dicha obra se fijara lo necesario para aquella, tapándose en seguida hasta que el Ayuntamiento hiciera uso en su día del derecho que le concede la ley, entablando el oportuno expediente sobre expropiación forzosa:

Que en sesión de 21 de Mayo último el Ayuntamiento acordó que en atención á ser insignificante la cantidad que correspondía satisfacer á Pedro Manso por la construcción de la pared ya referida, y en atención también á la carencia de recursos en que el mismo decía hallarse, lo cual daría lugar á interrumpir por algún tiempo la obra, se costeara por de pronto de los fondos municipales la construcción de la pared, sin perjuicio de obligar despues á Manso á satisfacer lo que le correspondiera.

Que llevados á efecto los acuerdos del Ayuntamiento, Pedro Manso acudió al Juzgado en 5 de Junio último con un interdicto de obra nueva contra D. Manuel Hernández, Alcalde de Mirón, alegando que era dueño y poseía desde hace muchos años una casa en el referido pueblo contigua al edificio que el Ayuntamiento tenía dedicado á Escuelas públicas, y en el que se estaba ejecutando una obra; que por orden del referido Alcalde, los operarios habían abierto un hueco en el astial que da al tejado de la casa del demandante, en el cual habían hecho una ventana que iba á quedar permanente, con lo que se le imponía una servidumbre, para lo que no había dado autorización, y se le impedía levantar su casa cuando así le conviniera hacerlo:

Que tramitada la demanda, el Juez dictó auto por

el que declaró haber lugar al interdicto de obra nueva, y en su consecuencia, ratificó la suspensión de la obra en lo que se refería á la parte que perjudicaba al demandante, apercibiendo al demandado con la demolición de la que en adelante ejecutase, y condenándole además al pago de los perjuicios ocasionados y en las costas:

Que el Alcalde de Mirón acudió al Gobernador de la provincia, para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así tuvo lugar, fundándose en que el Ayuntamiento de Mirón, al acordar sobre el proyecto de abrir una ventana en una pared medianera con un edificio municipal, obró dentro del círculo de sus atribuciones, puesto que, según el párrafo primero, número 8.º, art. 72 de la ley Municipal, es de su exclusiva competencia cuanto tenga relación con los edificios municipales, y en general toda clase de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios que le están confiados; pudiendo también considerarse comprendido el caso en los números 4.º y 5.º del art. 73 de la misma ley, en que el Alcalde obró legalmente cumpliendo el acuerdo del Ayuntamiento y las disposiciones de su superior jerárquico, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113, núm. 2.º, y núm. 1.º del artículo 114 de la referida ley; y citaba además el Gobernador los artículos 89, 171 y 177 de la misma:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que en el caso de autos el Ayuntamiento dejó de cumplir las formalidades de la ley, toda vez que perjudicando la ejecución de sus acuerdos á Pedro Manso, debió notificárselo para que utilizara los recursos legales que procedieran; que tampoco observó dicho Ayuntamiento los preceptos de la ley de 10 de Enero de 1879 para que tuviera lugar la expropiación forzosa, sino que desde luego mandó abrir la ventana y colocar en ella la reja, cuyo estado de cosas probablemente hubiera continuado á no haberse opuesto á ello Pedro Manso; que los libros de actas de los Ayuntamientos deben estar extendidos en el papel del sello correspondiente, sin cuyo requisito no pueden tener aquellos fuerza alguna legal, como sucede á los de 14 y 21 de Mayo último, celebrados por la Corporación municipal de Mirón; que las certificaciones de los acuerdos mencionados están expedidas por un Secretario menor de edad, según su propia confesión; que la naturaleza de los hechos origen de este conflicto no puede estimarse por las razones antes expuestas, como emanados del Ayuntamiento de Mirón, sino de D. Manuel Hernández, vecino y Alcalde del mismo pueblo, siendo por tanto de la exclusiva competencia del Juzgado el conocimiento de tales hechos; que no teniendo aplicación la Real orden de 8 de Mayo de 1839, cuando no se trata de providencia alguna del Ayuntamiento á que pueda atribuirse como causa inmediata el despojo, éste no puede estimarse sino como hecho por un particular á otro particular, y, por lo tanto, procede el interdicto; que según lo dispuesto en el art. 172 de la ley Municipal, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos puedan reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente; que los términos absolutos del precepto legal indicado no excluyen ni aún los acuerdos tomados por los Ayuntamientos en materia de su competencia, lo cual corrobora el derecho del deman-

dante para interponer la demanda objeto de este conflicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo octavo del núm. 1.º, art. 72 de la ley Municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que tiene relación con los edificios municipales, y en general todo género de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios con sujeción á la legislación especial de obras públicas:

Visto el núm. 5.º, art. 73 de dicha ley, que impone como obligación á los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 10 de la Constitución vigente, que dice: «No se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no procediese este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado.»

Vista la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y especialmente sus artículos 3.º y 4.º:

Considerando que las atribuciones que la ley Municipal vigente señala á los Ayuntamientos no pueden derogar los preceptos de la Constitución ni los de las leyes especiales:

Considerando que los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Mirón no sólo tuvieron por objeto la conservación de un edificio municipal, sino la constitución de una servidumbre sobre la finca de Pedro Manso; y siendo éste un caso evidente de expropiación, no pudo realizarse sino en virtud de declaración de utilidad pública y previa la correspondiente indemnización:

Considerando que no habiéndose cumplido ninguno de estos requisitos, el Juez, conforme al art. 10 de la Constitución y los de la ley de expropiación, podía y debía reintegrar en la posesión al expropiado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros  
Práxedes Mateo Sagasta.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Al ocuparse esta Junta en sesión del día 10 de Marzo último, del asunto relativo á la provisión de las plazas vacantes en los escalafones de Maestros y Maestras de la provincia, dispuso hacerlo con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Que de conformidad con la aclaración hecha por la Dirección general del ramo en 9 de Julio de 1879, y al tenor de lo preceptuado en la Real orden de 4 de Abril de 1882, las referidas vacantes debían cubrirse ascendiendo los Profesores que en cada escala ocuparan los números sucesivos, á excepción de los sustituidos que conservarían el lugar que les correspondiera según su situación al tiempo de sustituirse.

2.ª Que debiendo pasar D. Estéban Perez, accediendo á sus deseos, de la escala de mérito á la de antigüedad, se proveería su plaza con arreglo á la base anterior.

3.ª Que de los Maestros que habían solicitado pasar á la escala de mérito, solo se hallaban en condiciones de obtener tal distinción los siguientes: D. Lorenzo Alonso, de Corrales y D. Pedro Cobos, del Pego, por acreditar hallarse comprendidos en los casos 2.º y 3.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877; D. Celestino Martin, de Guarrate, como comprendido en el 5.º, y D. Marcelino de la Vega, de Villalube, en el 3.º, y que por lo tanto se proveyeran en ellos en el orden con que sus nombres quedan expresados, las vacantes que había.

4.ª Que los señores D. Domingo Pando, D. José Gonzalez, D. Francisco Jorge, D. Miguel Fraile, D. Carlos de San Gregorio, D. Santiago Lopez, D. Nicasio Casas, D. Benito Rodriguez y D. Francisco Escudero, continuarán en la 4.ª clase como comprendidos en el art. 4.º del mencionado Real decreto.

Y 5.ª Que á los Maestros y Maestras que no figuraban en los actuales escalafones, se les diera cabida en el lugar que por su antigüedad les corresponden.

En su virtud, se acordó publicar los aludidos escalafones en la forma que á continuación se expresará, haciendo al propio tiempo las advertencias siguientes:

1.ª Que la antigüedad de los Maestros y Maestras se refiere al día 30 de Junio de 1881.

2.ª Que los escalafones de que se trata se contraen á los años económicos de 1881 á 1882 y 1882 á 1883.

3.ª Que los Profesores que se consideren agraviados pueden entablar el correspondiente recurso de alzada al tenor de lo preceptuado en la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 4 de Abril de 1882.

Y 4.ª Que los Profesores y Profesoras que habiendo ingresado en el magisterio de la provincia con posterioridad al día 1.º de Junio de 1880, no figuran en los repetidos escalafones, tendrán cabida en ellos en el lugar que les corresponda cuando remitan sus hojas de servicio como se prevenia en circular del día 14 de Setiembre del año próximo pasado, inserta en el BOLETIN del 18.

Zamora 30 de Abril de 1883.—El Gobernador Presidente, JOSÉ MORENO.—DIONISIO CASAS Y CRIADO, Secretario.

ESCALAFÓN

de los Maestros de primera enseñanza de la provincia de Zamora, reformado con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Table with columns: Número de, Clase, Orden, NOMBRES y apellidos de los Maestros, PUEBLOS en donde ejercen, Antigüedad (Años, Meses, Dias), CASOS del art. 3.º en que están comprendidos.

Table with columns: 38-42, D. Matías Hernandez, D. José Velasco, D. Silvestre Figuera, D. Venancio Fernandez, D. Vicente Blanco, Toro, Villadepera, Benavente, Granja de Moreruela, Toro, 32, 3, 31, 5, 25, 2.º y 3.º, 2.º y 5.º, 2.º y 3.º.

TERCERA CLASE.

Table with columns: 43-127, D. Luis Tomé, D. Manuel Escudero, D. José Perez Vallejo, D. Pedro de Inés, D. Mariano Perez, D. Manuel Gonzalez, D. Antonio Garcia Almaraz, D. Agapito Riol, D. Estéban Perez, D. Domingo Andrés, D. Aureliano Poza, D. José Cascon, D. José Ballesteros, D. Francisco de Asis, D. Gregorio Paez, D. Basilio Blanco, D. Tomás Rodriguez, D. Martin de la Huerga, D. Atilano Rodriguez, D. Miguel Herrero, D. José Estévez, D. Manuel Paniagua, D. Timoteo Conde, D. José Ledesma, D. José Tomé, D. Agustin Bienes, D. José Martin, D. Juan Herrero, D. Angel Manzano, D. Juan Campo, D. José Carrascal, D. Carlos Angelon, D. Clemente Ramos, D. Florencio Fariza, D. Manuel Juan Calles, D. José Lozano, D. Froilan Moran, D. Francisco Raton Gago, D. José Vidal, D. Gumersindo Fuertes, D. Agapito Garcia, D. Andrés Cabezas, D. José Parrado, D. José Fermín Blanco, D. José María Jambrina, D. Agustin Fuentes, D. Juan Facundo Barreña, D. Francisco Juan Picon, D. Juan Manzano, D. Pedro Fernandez, D. Pedro Garcia Arias, D. Martin Escudero, D. Florencio Brioso, D. José Lorenzo Santos, D. Antonio Pardal, D. Manuel Vaquero, D. Tomás Fuentesauco, D. Pedro Laso, D. Casiano Burrieza, D. Domingo Rodriguez, D. Pedro de las Heras, D. Antonio Hernandez, D. Camilo Vicente Lopez, D. Blas Barrio, D. Lorenzo Carrasco, D. Nicolás Martin, D. Luis Petit, D. Lorenzo Alonso Martin, D. José Paz, D. Pedro Cobos, D. Pablo Fuentes, D. Celestino Martin, D. José Vizán, D. Marcelino de la Vega, D. Andrés Martin, D. Blas Blanco, D. Antonio Barba, D. Ricardo Gomez, D. Antonio Pardal, D. Pedro Juan Furrion, D. Matias Carmona, D. Miguel Bercianos, D. Narciso Lopez, D. Manuel de la Iglesia, D. Francisco Modino, Fuentelcarnero, Arrabalde, Castronuevo, Villavendimio, Riego del Camino, Pozo-antiguo, Cabañas de Sayago, Villanueva del Campo, Villardondiego, Benavente, San Marcial, Almeida, Cerecinos de Campos, Gema, Carbajales, Madridanos, Peñausende, Quiruelas de Vidriales, Hiniesta, Alfaraz, Cubo del Vino, Gáname, Vezdemarban, Torrefracades, Peleas de Arriba, Arcenillas, Morales de Toro, San Cebrian de Castro, Villamor de Cadozos, Almaraz, Torregamones, Santa Eulalia de Távara, Jambrina, Cernadilla, Moraleja de Sayago, Perdigon, Matilla de Arzon, Cerecinos del Carrizal, Pinilla de Toro, S. Cristóbal Entreviñas, Maderal, Castroyverde, Alcobilla de Nogales, Moreruela de Infanzones, Ponteijos, Villar del Buey, Samir de los Caños, Abelon, Pereruela, Algodre, Villamor de Escuderos, Pobladura del Valle, Tardobispo, Villabuena, Moral, Salce, Aspariegos, Entrala, Casaseca de Campean, Cañizal, Piñuel, Villafafila, Villalobos, Villalpando, Fresnadillo, Moreruela de Távara, Mayalde, Corrales, San Román del Valle, Pego, Fariza, Guarrate, Villabrazaro, Villalube, Cazorra, Villarrin, Villalcampo, Mahide, Luermo, Villamor de la Ladre, Milles de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Badilla, Figueruela de Arriba, Villárdiga, 31, 1, 15, 30, 9, 8, 30, 8, 25, 29, 5, 23, 29, 5, 22, 28, 6, 3, 28, 3, 24, 28, 27, 11, 15, 26, 4, 25, 8, 25, 3, 14, 25, 3, 24, 11, 28, 23, 4, 26, 23, 4, 9, 23, 2, 23, 1, 28, 23, 1, 9, 23, 1, 9, 21, 10, 21, 9, 28, 19, 5, 15, 19, 5, 9, 19, 3, 19, 2, 2, 19, 2, 2, 18, 6, 20, 18, 6, 20, 18, 6, 20, 18, 4, 6, 18, 4, 4, 18, 4, 4, 18, 3, 4, 18, 1, 17, 9, 14, 17, 8, 13, 17, 5, 14, 17, 2, 11, 17, 2, 7, 17, 2, 5, 17, 2, 17, 2, 17, 1, 5, 16, 10, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 39, 10, 25, 32, 10, 29, 9, 25, 27, 4, 11, 22, 7, 11, 18, 3, 19, 17, 18, 16, 10, 11, 16, 10, 5, 16, 9, 16, 8, 8, 16, 4, 13, 16, 4, 12, 16, 3, 16, 26, 16, 8, 15, 11, 16.

CUARTA CLASE.

Table with columns: 128-144, D. Domingo Pando, D. José Gonzalez, D. Francisco Jorge, D. Miguel Fraile, D. Carlos de San Gregorio, D. Santiago Lopez, D. Ricardo Casas, D. Benito Rodriguez, D. Francisco Escudero, D. José Martin, D. Andrés Fernandez Fresno, D. Félix Sanchez, D. Vicente Marcos, D. Ramon Quintin, D. Antonio Navas, D. Antonio Ramos, D. Justo Gago, Villaescusa, Valdescorriel, Ceadea, Tapioles, Cotanes, Fermoselle, Verdenosa y Redelga, Muga de Alba, Valdespino, Villaferruena, Villaseco, Palazuelo de Sayago, Trabazos, Requejo, Vinuela, Pino, Badillo, 39, 10, 25, 32, 10, 29, 9, 25, 27, 4, 11, 22, 7, 11, 18, 3, 19, 17, 18, 16, 10, 11, 16, 10, 5, 16, 9, 16, 8, 8, 16, 4, 13, 16, 4, 12, 16, 3, 16, 26, 16, 8, 15, 11, 16.

145	18	D. Juan Portillo	San Esteban del Molar	15	10	7
146	19	D. Manuel Martino	Anta de Rioconejos	15	10	
147	20	D. Gregorio Ganado	San Pedro de Ceque	15	9	11
148	21	D. Juan José Gil	Villalva la Lampreana	15	8	
149	22	D. Juan Llamas	Santovenia	15	7	22
150	23	D. Francisco Lorenzo	Riego de Lomba	15	7	21
151	24	D. José Ceriño	Cobrerros	15	7	21
152	25	D. Pablo Ortiz	Perilla de Castro	15	7	19
153	26	D. Cipriano Maniego	Torre del Valle	15	4	2
154	27	D. Serafin Montero	Torres	15	1	17
155	28	D. Gabriel Galende	Abraveses	15	1	15
156	29	D. Celestino Raposo	S. Martín Valderaduey	15	1	11
157	30	D. José Piorno	Argañín	15	1	
158	31	D. Luis Lopez	Santibáñez de Tera	14	7	8
159	32	D. Pelayo Majado	Brime y Sog	14	6	14
160	33	D. Lorenzo Alonso Montero	Bustillo	14	6	10
161	34	D. Melchor Alvarez	Ayóo	14	5	23
162	35	D. Francisco Gonzalez	Castromil	14	3	27
163	36	D. Miguel Martín	Molacillos	14	1	20
164	37	D. Fernando de la Fuente	Bretó	14		20
165	38	D. Tomás Ruiz	Manzanal de Infantes	14		20
166	39	D. Braulio Carbajo	San Miguel del Valle	13	11	12
167	40	D. Juan Gandarillas	Morales de Rey	13	11	3
168	41	D. Antonio Calvo	San Agustín	13	11	
169	42	D. Tomás Bollo	Fonfria	13	8	
170	43	D. Carlos de la Peña	Nuez	13	7	7
171	44	D. Manuel Hernandez	Sta. Cristina Polvorosa	13	6	27
172	45	D. Sebastian Blanco	Mombuey	13	5	21
173	46	D. Angel Tejeda	Fresno de la Rivera	13	4	19
174	47	D. Andrés Hernandez Parra	Gallegos del Rio	13	4	11
175	48	D. Isidro Ramos	Pajares	13	3	26
176	49	D. Fulgencio Martínez	Sejas de Aliste	13	3	16
177	50	D. Vicente Tejedor	Revellinos	13	3	6
178	51	D. Castor Montero	Uña de Quintana	13	3	
179	52	D. Pedro Vara	Friera de Valverde	13	3	
180	53	D. Inocencio Calvo	Cerezal de Aliste	13		24
181	54	D. Dionisio Bragado	Castrogonzalo	13		13
182	55	D. Francisco Perez	Asturianos	12	7	28
183	56	D. Juan Miguel Salgado	Riofrio	12	4	15
184	57	D. José Gonzalez	Matilla la Seca	12	4	11
185	58	D. Manuel Miguel Rodriguez	Muga de Sayago	12	3	28
186	59	D. Luis Martín	Limianos	12	3	23
187	60	D. Jerónimo Rivero	Villardiégua	12	3	
188	61	D. Lorenzo Moreno	Faramontanos Távora	12	2	11
189	62	D. Francisco Fradejas	Videmala	12	1	28
190	63	D. Miguel Hernandez	Rabanales	12		
191	64	D. Luis Mendez	Monumenta	12		
192	65	D. Andrés Mendez	Santibáñez de Vidriales	11	11	11
193	66	D. Manuel Cerezal	San Vitero	11	8	
194	67	D. Marcelino Pacheco	Malillos	11	6	20
195	68	D. Valentin Figuero	Escuadro	11	6	16
196	69	D. Pancracio Garrote	Vegalatrave	11	5	22
197	70	D. Bernardino Hernandez	Peleas de Abajo	11	5	14
198	71	D. Gabriel Cardoso	Benialvo	11	2	
199	72	D. Juan Blanco	Villaveza del Agua	11	1	25
200	73	D. Luis Campo	Benegiles	11	1	19
201	74	D. Romualdo Prieto	Santa Marta de Tera	10	10	
202	75	D. José Ramon Alonso	Villalpando	10	7	20
203	76	D. Santiago Sanchez	Avezames	10	4	11
204	77	D. Santiago Casado	Argusino	9	10	
205	78	D. Felipe Gonzalez	Villarddefallaves	9	8	21
206	79	D. Manuel Rodriguez	Ferreras de Abajo	9	7	17
207	80	D. José Fernandez Ramos	Fornillos de Fermoselle	9	5	
208	81	D. Jerónimo Molinero	Bermillo de Alva	9		
209	82	D. José Perez Buraya	Piedrahita de Castro	9		24
210	83	D. Santiago Perez	Cubo de Benavente	9		
211	84	D. Andrés Martín	Palacios del Pan	8	9	6
212	85	D. Isidro Alonso	Vega de Villalobos	8	2	4
213	86	D. Santiago Gimenez	Fuenteapreadas	7	10	15
214	87	D. Bernardino Gimenez	Fuentesecas	7	7	22
215	88	D. Atilano Lorenzo	Pobladura Valderaduey	7	6	9
216	89	D. Manuel Martín Tamayo	Fuentelapeña	7	6	
217	90	D. Francisco Bernardo Vega	Muelas los Caballeros	7	6	
218	91	D. Tomás Lucio Fresnadillo	Palazuelo de las Cuevas	7	2	6
219	92	D. Isidro Mateos Otero	Tamame	7	1	16
220	93	D. Gregorio Juan Zamorano	Camarzana	7		
221	94	D. Esteban Abril	Manzanal del Barco	7		
222	95	D. Angel Jambriña	Lubian	6	7	15
223	96	D. Juan Recio	Benavente	6	7	11
224	97	D. Jacinto Sotillo	Trefacio	6	6	
225	98	D. Darío Ferrero	S. Vicente de la Cabeza	6		8
226	99	D. Manuel Bollo	Fontanillas de Castro	6		7
227	100	D. Antonio Matias Aparicio	Palacios de Sanabria	5	8	
228	101	D. Eugenio Calvo Fernandez	Villardeciervos	5	4	12
229	102	D. Ricardo Refoyo	Villalazon	5	2	3
230	103	D. Valentin Rodriguez	Colinas de Trasmonte	4	10	25
231	104	D. Francisco Alonso Rapado	Ferrerruela	4	9	11
232	105	D. Celestino Rodriguez		4	8	10
233	106	D. Agustín Martín Calles	Fuente-encalada	4	8	10
234	107	D. Juan M. Luélmo	Cuelgamures	4	8	
235	108	D. Benito Calvo	Andavías	4	8	
236	109	D. Antonio Herrero	Moralina	4	7	18
237	110	D. Benito Juárez Coomonte	Cional	4	4	
238	111	D. Alejandro Lorenzo	Sobradillo	4	3	17
239	112	D. Casimiro Manzano	Fuentelapeña	3	9	24
240	113	D. Miguel Gonzalez Grande	Coreses	3	8	
241	114	D. Tomás Gamazo	Quintanilla del Monte	3	4	29
242	115	D. Nicasio Tiedra	Cañizo	2	10	15
243	116	D. Pedro Viñuela	Viñuela	2	10	3
244	117	D. Benito de la Iglesia	Sta. María de Valverde	2	4	23
245	118	D. Guillerme Villar	San Pedro de la Viña	2		22
246	119	D. Benito Andres Corral	Castrillo de la Guareña	2		15
247	120	D. Juan Gutierrez Moran	Micereces de Tera	1	9	15
248	121	D. Pascual Fernandez	Arcos de la Polvorosa	1	9	
249	122	D. Juan R. Montesinos	Doney y Escuredo	1	8	
250	123	D. Juan Vicente Rodrigo	Villanueva de Valrojo	1	6	9
251	124	D. Antolin Barrios Moran	Puebla de Sanabria	1	5	25
252	125	D. Pedro Casado Gonzalez	Bretocino	1	1	23
253	126	D. Manuel Inestal	Ballesa	1	1	23
254	127	D. Vicente Mena Calles	Zamora	1	1	16
255	128	D. Antonio Blanco	Quintanilla del Olmo	1	1	16

Zamora 10 de Marzo de 1883.—El Gobernador Presidente, JOSÉ MORENO.—El

Secretario, DIONISIO CASAS.

## ESCALAFÓN

de las Maestras de primera enseñanza de la provincia de Zamora, reformado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Número de	Clase	NOMBRES y apellidos de las Maestras.	PUEBLOS en donde ejercen.	Antigüedad.			CASOS del art. 3.º en que están comprendidas.
				Años	Meses	Días	
PRIMERA CLASE.							
1	1	D.ª María de los Angeles Llamas , , , ,	Benavente , , , ,	33		5	
2	2	» Josefa Merino , , , ,	Toro , , , ,				2.º y 5.º
3	3	» Manuela Rodriguez , , , ,	Villafáfila , , , ,	26	4	25	
4	4	» Juana Arroyuelo , , , ,	Zamora , , , ,				2.º
5	5	» M.ª Concepción Figuera , , , ,	Villalpando , , , ,	26			
SEGUNDA CLASE.							
6	1	D.ª Isidora Cabezas , , , ,	Toro , , , ,	25	7	27	2.º
7	2	» Magdalena Fernandez , , , ,	Zamora , , , ,				
8	3	» Francisca Rivera , , , ,	St.ª Clara de Avedillo				2.º
9	4	» Tomasa Pelaez , , , ,	Morales del Vino , , , ,	25	6		
10	5	» M.ª Purificación Tamayo	Fuentelapeña , , , ,				2.º
11	6	» Rafaela Martín , , , ,	Alcañices , , , ,	24	9	12	
12	7	» Carmen Cosme , , , ,	Villaescusa , , , ,				2.º
13	8	» Antonia Martínez , , , ,	S. Cristóbal Entreviñas	22	6		
TERCERA CLASE.							
14	1	D.ª Manuela de la Peña , , , ,	Cañizal , , , ,	22	4	28	2.
15	2	» Balvina Sanz , , , ,	Sanzoles , , , ,				2.º
16	3	» Inocencia Hernandez , , , ,	Fermoselle , , , ,	23			
17	4	» Francisca Mellado , , , ,	Belver , , , ,				2.º
18	5	» Catalina Sanchez , , , ,	Tagarabuena , , , ,				2.º
19	6	» Vicenta Martín , , , ,	Moraleja del Vino , , , ,	21	10	15	
20	7	» María Facunda Carro , , , ,	Perdigón , , , ,				5.º
21	8	» María Rabadan , , , ,	Villamor de Escuderos , , , ,	21	8	6	
22	9	» María Dolores Lopez , , , ,	Benavente , , , ,				5.º
23	10	» Ángela Gonzalez , , , ,	Villalbarbo , , , ,	21	7	25	
24	11	» Ángela Pardo , , , ,	Almeida , , , ,				5.º
25	12	» Modesta Guantes , , , ,	Cerecinos de Campos , , , ,	21	7	22	
26	13	» Claudia Guantes , , , ,	Algodre , , , ,				5.º
27	14	» Margarita Fuentes , , , ,	Bermillo de Sayago , , , ,	21	7	21	
28	15	» Petronila Crespo , , , ,	Montamarta , , , ,				5.º
29	16	» Tomasa Rodriguez , , , ,	Fresno de la Rivera , , , ,	21	3		
30	17	» Ángela Rabadan , , , ,	Villabuena , , , ,				5.º
31	18	» María Cordero , , , ,	Pobladura del Valle , , , ,	21	2	20	
32	19	» Gabriela Gutierrez , , , ,	Castrogonzalo , , , ,	21	2	16	
33	20	» Paula García , , , ,	Muga de Sayago , , , ,	21	1	8	
34	21	» Dominica Alvarez , , , ,	Villardondiego , , , ,	21	1	7	
35	22	» Antonia Gomez , , , ,	S. Miguel de la Rivera , , , ,	21		10	
36	23	» Petra Enriquez , , , ,	Fuentesecas , , , ,	21			
37	24	» Hermenegilda Carrera , , , ,	Cubillos , , , ,	21			
38	25	» Teresa Sanchez , , , ,	Casaseca de las Chanas , , , ,	20	9	27	
CUARTA CLASE.							
39	1	D.ª Norberta Aguilar , , , ,	Pinilla de Toro , , , ,	22	7		
40	2	» Petra Villanueva , , , ,	Maderal , , , ,	20	9		
41	3	» Carmen Vicente , , , ,	Piñero , , , ,	20	5	15	
42	4	» Eustoquia de Dios Escaja	Pajares , , , ,	20	5	15	
43	5	» Francisca García , , , ,	Carbellino , , , ,	20	5		
44	6	» Alejandra Vicente , , , ,	Gema , , , ,	20	4	17	
45	7	» Catalina Fernandez , , , ,	Fuentes de Ropel , , , ,	20	2	10	
46	8	» Victoriana Carbajosa , , , ,	Villavendimio , , , ,	20	2		
47	9	» María Juliana Martín , , , ,	Villarrín , , , ,	20	1	23	
48	10	» Micaela Barba , , , ,	Pozo-antiguo , , , ,	20	1	20	
49	11	» Teresa Vicente , , , ,	Cabañas de Sayago , , , ,	20	1	15	
50	12	» María Rosa García , , , ,	Casaseca de Campeán , , , ,	19	11	20	
51	13	» Emerenciana Rodriguez , , , ,	Perilla de Castro , , , ,	19	11	16	
52	14	» Inés Alberca , , , ,	Villar del Buey , , , ,	19	11	12	
53	15	» Manuela Ferreras , , , ,	Santovenia , , , ,	19	11	8	
54	16	» Ildefonso Pascual , , , ,	Roelos , , , ,	19	11	4	
55	17	» Florentina Calles , , , ,	Moraleja de Sayago , , , ,	19	11		
56	18	» Francisca Rivera , , , ,	Bóveda , , , ,	19	11		
57	19	» Antolina Barba , , , ,	Coreses , , , ,	19	8	15	
58	20	» Jacoba Carbajosa , , , ,	Villalonso , , , ,	19	8	3	
59	21	» Ángela Fernandez , , , ,	Jambrina , , , ,	19	7	8	
60	22	» Severiana Alonso , , , ,	Valdescorriel , , , ,	19	6	19	
61	23	» Celedonia Velasco , , , ,	Benialvo , , , ,	19	1	21	
62	24	» Petra Escobar , , , ,	Puebla de Sanabria , , , ,	18	7	14	
63	25	» Manuela Rodriguez , , , ,	Almaraz , , , ,	18	6	13	
64	26	» María Teresa Rios , , , ,	Villadepera , , , ,	18	4	24	
65	27	» Teresa García , , , ,	Villamor de Cadozos , , , ,	18	4		
66	28	» María Nieve Cabrero , , , ,	Guarrate , , , ,	18	1	18	
67	29	» Dolores Fernandez , , , ,	Cotanes , , , ,	17	10	18	
68	30	» Bonifacia Chamorro , , , ,	Muelas del Pan , , , ,	17	1		
69	31	» María Mayo Arriaga , , , ,	S. Estéban del Molar , , , ,	16	9	25	
70	32	» Cristina Perez , , , ,	Fuentes-preadas , , , ,	16	8	28	

79	41	D. <sup>a</sup> Manuela Molinero	Pereruela	15	1	12	102	64	D. <sup>a</sup> Francisca Reguilón	Cañizo	8	9	11
80	42	» Manuela Guantes	San Martín Valderaduey	14	11	24	103	65	» María Bonifaz	Santa Cristina	8	5	25
81	43	» Tomasa Ponce	Manganeses Lampreana	14	7	18	104	66	» Rosa Portales	Gáname	7	4	17
82	44	» Silvestra Granado	Quiruelas de Vidriales	14	6	23	105	67	» Paula Alejo	Coomonte	6	8	
83	45	» Deogracias Alvarez	Valdefinjas	14	6	18	106	68	» Agustina Marban	Malva	6		4
84	46	» Francisca Mateos	Peñausende	14	2	6	107	69	» Genara Chamorro	Faramontanos Távora	5	2	29
85	47	» Paulina San Juan	Peleas de Arriba	14	1	18	108	70	» Laura Luis	Fermoselle	5	1	
86	48	» Angela Mañanes	Abelon	14	1	17	109	71	» Cipriana Mendoza	Tapioles	4	10	5
87	49	» Cecilia Miguel	Santa Croya de Tera	13	4	22	110	72	» Lilia Heras	Corrales	4	8	15
88	50	» Florentina Mielgo	Villalcampo	13	1	16	111	73	» Atilana Blanco	Villalobos	4	8	6
89	51	» Idefonsa Alonso	Peleagonzalo	12	11	14	112	74	» Pascuala Alberca	Luelmo	4	7	28
90	52	» Rosalía Montesinos	Torregamones	12	4	12	113	75	» Dolores Pardo	Moralina	4	2	2
91	53	» Vicenta de Toro	Castroverde	12	2	19	114	76	» Dionisia Rodríguez	San Miguel del Valle	3	4	17
92	54	» Nicanora Gonzalez	Madridanos	12	2	14	115	77	» Bernarda Rodríguez	Santibañez de Vidriales	2	2	9
93	55	» Paula del Barrio	Granja de Moreruela	11	7	15	116	78	» María Roman	Morales de Toro	1	8	
94	56	» Petra Barba	Bustillo	11	4	21	117	79	» Dolores Martín Cascon	Zamora		6	
95	57	» Mercedes Torres	Fresno de Sayago	11	1	21							
96	58	» Petra Casas	Alcubilla de Nogales	10	10	1							
97	59	» Ignacia Rodríguez	Mayalde	10	2								
98	60	» Fernanda Caballero	Badillo	9	10	18							
99	61	» Anastasia Alonso	Entrala	9	9	11							
100	62	» Amalia Rodríguez	Arrabalde	9	7	8							
101	63	» Rosa Ramona Sanz	Carbajales	9	2	15							

Zamora 10 de Marzo de 1883.—El Gobernador Presidente, José MORENO.—El Secretario, DIONISIO CASAS.

(Gaceta del 12 de Mayo de 1883.)

### Dirección general de Rentas Estancadas.

#### Circular.

Con esta fecha digo al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Burgos lo que sigue:

«Visto el expediente instruido en esta Dirección general con motivo de las consultas formuladas por V. y el Ingeniero Jefe de esa provincia sobre interpretación de la ley del Timbre en cuanto al que debe usarse en las relaciones de partícipes de multas impuestas por infracciones de las Ordenanzas de montes y carreteras y en las certificaciones que se expiden por igual concepto á los denunciadores:

Vistos los artículos 30, 73 y 75, casos 5.º, 1.º y 2.º respectivamente de la ley provisional del Timbre y el 91 del reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que las citadas relaciones á la vez que expresan el número de partícipes y certificaciones de multas, sirven de justificante al libramiento que debe preceder al pago de la cantidad que corresponde percibir al denunciador, por lo cual es aplicable á las mismas lo que dispone el art. 30, caso 5.º de la referida ley; debiendo emplearse por consiguiente en aquellos documentos tantos timbres móviles de 10 céntimos cuantas sean las partidas de 50 pesetas en adelante, comprendidas en la relación respectiva.

Considerando que según se deduce del texto de la disposición 1.ª del art. 91 citado, las certificaciones de que se trata se expiden en cumplimiento de un precepto reglamentario por la Autoridad judicial ó gubernativa que impone alguna multa de la que debe participar el denunciador de la infracción en que aquella se funda, bajo cuyo concepto no puede decirse realmente que tales documentos sean expedidos á instancia de parte, ni tampoco que les sea aplicable lo preceptuado por el artículo 73, caso 1.º de la ley, sino lo dispuesto por el 75, caso 2.º de la misma;

Y considerando, por tanto, que el papel correspondiente á esta clase de documentos es el de oficio señalado para las certificaciones que se expiden por las dependencias del Estado, no siendo á instancias de parte y que no tengan un concepto especial;

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso ha acordado manifestar á V.:

1.º Que las certificaciones de que se trata se hallan comprendidas en el caso 2.º, art. 75 de la ley del Timbre, debiendo por tanto ser extendidas en papel de oficio.

Y 2.º Que en el ejemplar de la relación de certificaciones y partícipes que sirven de justificante al libramiento deben emplearse tantos timbres móviles de 10 céntimos cuantas sean las partidas de 50 pesetas en adelante que aquella comprenda.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1883.—P. A., Leandro de Campoamor.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
Provincia de Zamora.

#### CIRCULAR.

Por conveniencia al servicio y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas, he acordado con esta fecha, que el Inspector

de la contribución Industrial D. Antonio Rodríguez Devesa, se encargue de la visita de investigación á los pueblos que comprende el partido judicial de la Puebla de Sanabria, la cual estaba encomendada al de igual clase D. Eduardo Diez Merediz, que continuará encargado de la de los partidos de Benavente y Villalpando.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes del referido partido de la Puebla de Sanabria, y con el fin de que presten al mencionado Inspector don Antonio Rodríguez Devesa cuantos auxilios reclamare para el mejor desempeño de su cometido.

Zamora 17 de Mayo de 1883.—El Delegado de Hacienda, M. de Setien.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Con arreglo á lo que dispone el art. 67 del Reglamento de la contribución Industrial vigente, se hace saber á todos los industriales de esta capital que pertenecen á clases no agremiadas, que la matrícula de subsidio industrial y de comercio de la misma, redactada por esta Administración para el año próximo de 1883-84, se encuentra terminada y por consiguiente expuesta al público en el local que dicha oficina ocupa, á donde pueden concurrir los interesados de dichas clases que no han formado gremio, á enterarse de las cuotas que tienen señaladas, pudiendo si no estuviesen conformes con ellas ó con la clasificación de sus industrias, reclamar de agravio ante esta Administración, dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se anuncia al público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 17 de Mayo de 1883.—El Administrador de Contribuciones, Amalio G. Montero.

### CUERPO DE TELÉGRAFOS.

DIRECCIÓN DE SECCIÓN DE ZAMORA.

#### Subasta.

A las doce del día que haga el once, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la oficina de esta Dirección la segunda subasta para el arrastre del material que precisan las reparaciones de las líneas de esta Sección, desde el almacén de esta capital.

Dicho material consiste en 381 postes, 350 aisladores de suspensión, 94 de retención, 61 tensores y 133 kilogramos de alambre; siendo el tipo máximo por que se admitirán proposiciones, el siguiente: dos pesetas por cada un poste que se conduzca entre Zamora y Benavente, y cuatro pesetas entre Zamora y Puebla de Sanabria; cinco céntimos de peseta por cada aislador de suspensión, diez céntimos por retención, veinte céntimos por tensor y cinco céntimos por kilogramo de alambre en ambos trayectos; advirtiéndose que se distribuirán entre Zamora y Benavente 121 postes, y entre Zamora y Puebla de Sanabria 260.

Las proposiciones se presentarán redactadas según se previene en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina y se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 128, de 25 de Abril último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Zamora 17 de Mayo de 1883.—El Director de la Sección, Tomás Marzal.

### AYUNTAMIENTOS.

#### ALCAÑICES.

Habiendo acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, que las ferias anuales que se celebran en este pueblo los días 1.º de Mayo, 2 de Julio y 21 de Setiembre, se amplien un día más cada una, ó sea al 1.º y 2 de Mayo la 1.ª, al 2 y 3 de Julio la 2.ª y al 21 y 22 de Setiembre la 3.ª, permitiéndose en estos días toda clase de transacciones y ventas libres de derechos de alcabala y consumos, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Alcañices 16 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Ramos.

#### UÑA DE QUINTANA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento, única base sobre la cual ha de hacerse la derrama individual de la cuota de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1883 á 1884, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones que lo acrediten.

Uña de Quintana 15 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Francisco García.

#### CERNADILLA.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 250 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes, podrán dirigir á este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas, hasta el día 31 del presente mes.

Cernadilla 13 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Rubio.

### JUZGADOS.

#### ZAMORA.

D. Manuel San Roman, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que con motivo de haber sido condenado el Procurador de este Juzgado D. Agustín Gonzalez Alvarez, á un año de destierro, á la distancia de veinticinco kilómetros de esta ciudad, en causa por injurias ó D. Antonio Cabrera, vecino de esta ciudad, ha cesado en el cargo de Procurador de este dicho Juzgado por término de un año, que principió el día diez y seis del corriente.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de quienes pueda interesar dicha cesación y reclamar dentro de seis meses.

Zamora diez y siete de Mayo de mil ocho ochenta y tres.—Manuel San Roman.—Tomás Calvo.